

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince de junio de dos mil veintiuno

Proceso: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE
CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA
Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A
ESP
Demandada: MULTIMEZCLAS Y AGREGADOS
Radicado: 2021-00259

Recibido el expediente proveniente del Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ASUMIR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que en el proveído calendado 11 de marzo de 2021 mediante el cual el Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad admitió la demandada, se incurrió en error en la clase de trámite "*responsabilidad civil extracontractual*", así como en el traslado otorgado al extremo demandado, el despacho efectuando el **control de legalidad** que exige el artículo 132 del C.G.P., deja sin valor y efecto dicha proveído, para en su lugar, proceder a calificar el libelo demandatorio nuevamente.

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, **se señalará en el mensaje de datos el correo electrónico de la apoderada**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y en el caso de la sociedad deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.3.7.5.2., literal c) del Decreto 1073 de 2015, allegue certificado de tradición del bien inmueble objeto del proceso.

3.- Dé cumplimiento a lo dispuesto en el art. 82 del C.G.P., indicando el número de NIT de la demandada, así como el nombre, número de identificación y domicilio de su representante legal.

4.- El bien objeto de servidumbre, especifíquese por su ubicación, cabidas, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifique (art. 83 del C.G.P.).

5.- Aporte el plan de obras debidamente detallado, el cual debe describir los trabajos a realizar, el tipo de maquinaria que será utilizada, la cantidad de personal, el cronograma establecido para su ejecución, demás aspectos relevantes que permitan conocer de antemano la magnitud de la intervención en el sitio, si a ello hubiere lugar (art. 7° Decreto 798 de 2020).

6.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

7.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

8- Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f70def0c4880b7ebbb11d19da62fdee8f8579277b99f14a75cfbd
a05df514c8d**

Documento generado en 15/06/2021 08:30:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**